

--- **CUARTO.**- Con fecha 22 veintidós de junio del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

Contraloría del Estado

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Hernando García Becerra**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

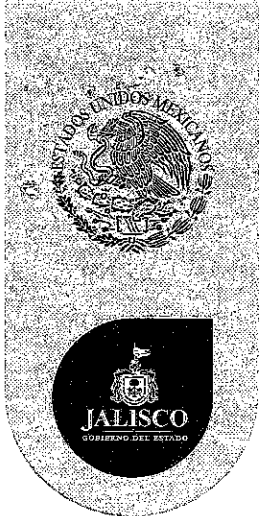
III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. Hernando García Becerra** el día 31 de julio del 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Sub Delegado Regional en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; como queda demostrado con la prueba de cargo que se allegó al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. Hernando García Becerra** al puesto de Sub Delegado Regional, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. Hernando García Becerra** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de agosto del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que el encausado dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte de las pruebas aportadas por el encausado en su escrito alegatos; de manera superviniente; consistente en copias simples de su declaración final de situación patrimonial, así como caratula y acuse de recibo de la misma presentada con fecha 31 de mayo del 2017 a la cual le correspondió el número de folio 201712733; documentales a las cuales se les otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento, hecho que se corrobora con la consulta realizada al Sistema antes referido, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita. -----

--- Ahora bien en cuanto a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público encausado en las cuales refiere que:

1. Fungió como Subdelegado Regional de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, para lo cual anexa copia simple de su credencial de trabajador.
2. A inicios del 2013, con fecha 08 de mayo del 2013 se presentó el C. Francisco Jalomo Aguirre, quien fungía como su superior inmediato solicitándole entregará la oficina y la abandonará de inmediato, lo cual realizó a efecto de evitar afectaciones físicas a su persona, entregando constancia de hechos de lo sucedido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, misma de la cual anexa en copia simple.
3. Debido a que no le fue permitido tomar sus documentos, entre ellos la constancia de percepciones del año 2013, de la oficina Regional en Ocotlán, por lo que no tuvo la información para determinar el monto de sus percepciones durante ese año hasta el día de su despido.
4. Nunca recibió en su domicilio particular documento alguno por parte de la SEMADET, donde se le informará del inicio de procedimiento algún o por abandono de trabajo o despido laboral por parte de la dependencia, considerando con ello violado sus derechos laborales, solicitando a esta Contraloría del Estado, requerir a la SEMADET de la existencia de los documentos que corroboren dicha circunstancia.
5. Por motivos personales ha tenido que trasladarse a diferentes Estados de la República, aunado a que no cuenta con el resumen de sus percepciones laborales y el hecho de que olvidó el procedimiento y la contraseña para realizar la declaración vía internet, así como considerar que el hecho de presentar declaración final de situación patrimonial, constituya de su parte un reconocimiento a la terminación de su situación laboral.



Contraloría del Estado



6. Está dispuesto a cumplimentar con la presentación de presentar su declaración final de situación patrimonial, siempre y cuando la SEMADET informe sus percepciones correspondientes al año 2013, explique el procedimiento y le proporcione cuanta y contraseña para realizarla.
7. De manera fortuita el día 01 primero de mayo del 2017, se enteró de la existencia del oficio número 1420/DGJ-C/2017, debido a que le fue entregado por una persona externa a su familia, por lo cual desconoce la fecha y las condiciones en las que fue entregado dicho documento.

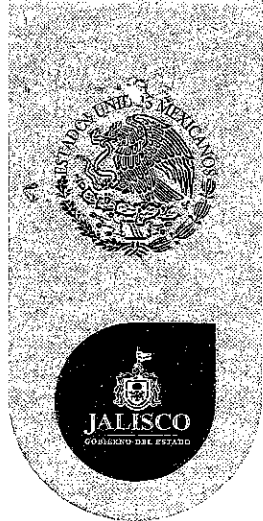
--- Manifestaciones que resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad- al C. **Hernando García Becerra**, toda vez que este no presentó medio de prueba alguno que fuera eficaz y suficiente a efecto de acreditar lo narrado en sus escritos con sello de recepción por esta autoridad con fechas 03 de mayo y 01 de junio ambos del 2017, por lo que en este caso a fin de acreditar la violación a sus derechos laborales y faltar el debido proceso, a que aduce el encausado en sus escritos de mérito, puesto que la prueba idónea para el caso concreto debe ser sentencia o laudo laboral donde se determine la existencia de despido injustificado; por lo tanto tal y como lo estableció él mismo en su escrito de alegatos por causas imputables al propio encausado, como el olvido de su contraseña y la forma en cómo se debe llenar las declaraciones patrimoniales; es por lo cual no pudo realizar su declaración final en tiempo y forma, circunstancias que resultan ajenas a esta autoridad.---

--- No obstante, es importante señalar que el encausado en sus escritos señalados en el párrafo que antecede, se limita a realizar meras manifestaciones, sin aterrizar razonadamente **el por qué o cómo el procedimiento disciplinario incoado en su contra, se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable, teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:**

Época: Décima Época
Registro: 2010038
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)
Página: 1683

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

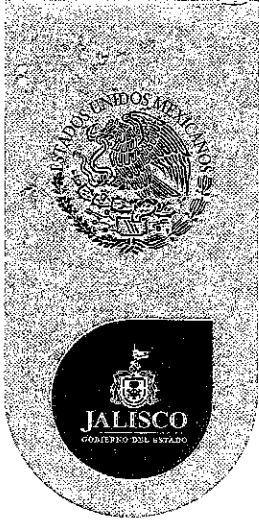
De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de **la causa petendi**, se colige que ésta **se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida**. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que **la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren**; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en



Contraloría del Estado



F. JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO



Contraloría del Estado

específico, a los motivos de inconformidad, **un verdadero razonamiento** (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), **se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable** (de modo tal que evidencie la violación), **y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas** (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, **una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante**; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada. (Énfasis Añadido)

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. **Hernando García Becerra** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. **Hernando García Becerra**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de

detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones licitas de aquellos.

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Sub Delegado Regional, percibía un sueldo neto mensual por la suma de \$17,213.00 (diecisiete mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio SEMADET N°/1422/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de Sub Delegado Regional, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 primero de mayo del 2004, dos mil cuatro, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 09 nueve años 03 tres meses lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

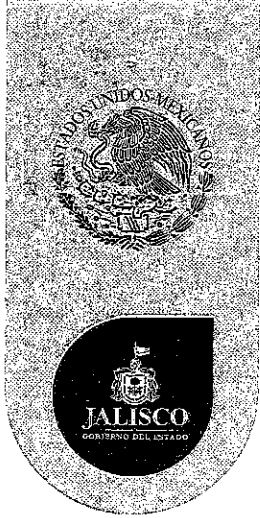
--- En cuanto a los medios de ejecución previstos en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados, adjuntando impresión de la carta de no sanción administrativa, para tal efecto.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de **Hernando García Becerra**, quien se desempeñó como Sub Delegado Regional en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia, debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

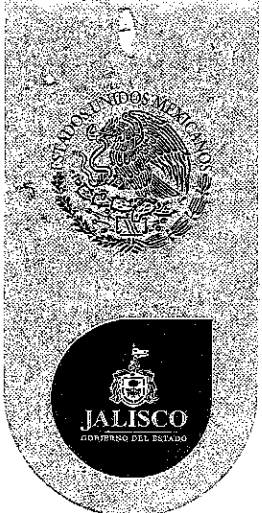
--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece; se emiten los siguientes: -----



Contraloría del Estado



JEF. EJECUTIVO
DEL ESTADO



RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. Hernando García Becerra, quien se desempeñó como Sub Delegado Regional en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. HERNANDO GARCÍA BECERRA, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- CUARTO.- Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

[Signature]
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARRIETA DE LEÓN

Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás ordenamientos de la materia aplicables.

CONFIDENCIAL
RESERVADO
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

--- Guadalajara, Jalisco, 04 cuatro de agosto del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 1108/2014-O instaurado en contra del C. **Hernando García Becerra**, quien se desempeñó como Sub Delegado Regional en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. **Hernando García Becerra** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1528/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- **1.-** Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del C. **Hernando García Becerra**, a partir del 31 treinta de julio del 2013, al cargo de Sub Delegado Regional en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 08 de octubre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **Hernando García Becerra**, por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. **Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 09 de octubre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; quien no rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, por lo tanto no ofreció ni mucho menos presentó prueba alguna de su parte; dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.-** Por otra parte con fecha 18 de noviembre del 2015, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio número SEMADET N°/1422/2015, por medio del cual la Biol. María Magdalena Ruiz Mejía, en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, al cual anexó copia simple de la constancia de estudios así como copia certificada del último nombramiento expedido a favor del C. **Hernando García Becerra**.-----

Contraloría del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO